

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6572

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO

: UNIVERSIDAD DEL VALLE

: DILMAN PAZ POTES c.c. 94.529.458

: 76 001 4003 001 2017 00513 00

Por Oficio CND/004/2471/2023 el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa:

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE : EDGAR BEJARANO CC 6069347

DEMANDADO : DILMAN PAZ POTES c.c. 94.529.458

RADICACION : 76 001 4003 010 2015 00346 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5896 calendado 04 de octubre de 2023 resolvió; **"PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE EDGAR BEJARANO contra DILMAN PAZ POTES c.c. 94.529.458 por pago total de la obligación. SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.**

TERCERO. ATENDIENDO la medida de embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 3786 de 23 de agosto de 2017 librado en proceso EJECUTIVO de UNIVERSIDAD DEL VALLE contra DILMAN PAZ POTES radicación 76001400300120170051300, que actualmente se encuentra en curso en este mismo Juzgado, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese proceso

Embargo del salario que devenga en la
UNIVERSIDAD DEL VALLE

EMBARGO y secuestro del inmueble
identificado con matrícula inmobiliaria 370-
244811 de la Oficina De Registro de
Instrumentos Públicos de Cali

Comunicado por oficio CND/004/2381/2023 de fecha 04 de octubre de 2023 donde comunica levantamiento y la disposición de remanentes

Comunicado por oficioCND/004/2383/2023 de fecha 04 de octubre de 2023 donde comunica levantamiento y la disposición de

Anexa oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI donde informa que la medida que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-244811 queda a disposición de este asunto; y al pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE en el mismo sentido.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el Oficio CND/004/2471/2023 el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste la información allí consignada

SEGUNDO. LA PARTE interesada deberá diligenciar los oficios que dejan a disposición de este proceso los bienes del demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad2ecaf1fd45b80b641e05306534897813e0ee6eeacb70ccb7ab5a9d0b320a**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6579

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., cesionario
de BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALDENOIS BOLIVAR MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2017 00787 00

Se aportó actualización de la liquidación del crédito. UB.18

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el
demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38015af06b70d755fdc730cc974b692ad51d0f0c918bee9313f410630a1ba1fc

Documento generado en 07/11/2023 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06513

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO - VICTORIA EUGENIA
AGUADO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00668 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a la autoridad correspondiente para darle continuidad al secuestro de los vehículos de placas VBD706 y VJD244.

Se advierte que en el presente asunto se comisionó únicamente el secuestro del vehículo de placas VBD706. (Ub.63).

Igualmente solicita se ponga en conocimiento la respuesta del pagador de GESTION LOGISTICA INTEGRAL SAS. No obra en el expediente el oficio que comunica la medida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a la INSPECCION DE POLICIA DE YOTOCO – VALLE a fin de que informe el trámite dado a la subcomisión hecha por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO VALLE para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas VBD706 mediante auto interlocutorio No 168 del 23 de junio de 2023.

SEGUNDO. – Por secretaría LIBRESE y REMITASE la comunicación ordenada en auto No 3362 del 07 de junio de 2023 (Ub.099) con copia al correo electrónico de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA radicacionafiansabogota@gmail.com para seguimiento y diligenciamiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e82b7105f4213229d5c9a0c6832e0b42ae175f14690de7c584990022ac85dd**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06422

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA SOLAGRO VITAL S.A.S. – JHON HORACIO
VILLEGAS TINOCO
RADICACION : 76 001 4003 002 2016 00197 00

Solicita el abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al abogado LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, con c.c. 31.863.773, quien porta la T.P. No 31.793 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1656899

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 31863773.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	31793	03/01/1984	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fb6c178d002704d868b01d781a876a75e8b643009c2f1ab2edbe77fac3b6e6**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6581

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADA :CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00637 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La obligación cuenta con saldo por costas pendientes de pago por \$202.326,67 M/CTE

No se encuentran registrados dineros retenidos para este asunto.

Se verifica que por auto No. 2155 de amplio el limite de la medida de embargo y se remitió Oficio No. CND/004/974/2023 de DE 19 DE ABRIL DE 2023, al pagador de la POLICIA NACIONAL, el día 11-05-2023 8:33 a través del correo electrónico institucional; sin respuesta a la fecha.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que informe el trámite aplicado al Oficio No. CND/004/974/2023 fechado 19 de abril de 2023, remitido el día 11-05-2023 a través del correo electrónico institucional, una vez que a la fecha no se observa cumplimiento de retenciones ordenadas sobre el salario de **CLAUDIA MONTOYA PESCADOR identificada con CC No. 66.830.540.**

Por secretaría, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2baf10194df1dca408f1159f9f72cc3abfad24432f0004ed497d5f7fb8ada0**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6561

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ c.c. 1143930787
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00363 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CRISTIAN CAMILO RAMIREZ c.c 1143930787** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- No existe constancia en el expediente de materialización de medidas cautelares.

TERCERO. . ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f83c2dcb1dac9f9ee5934be28c6299fc4705224111ba9e2b773b5a8e4650a**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6575

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOOC
DEMANDADO :MARVE LUZ MEZA c.c. 31.302.382
RADICACION :76 001 40 03 004 2019 00848 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2021 por \$46.011.767,00 M/CTE y costas \$4.886.180,00 M/CTE

Se han entregado:
\$1.518.894,00 M/CTE el 8 de agosto de 2022
\$2.950.839,00 M/CTE el 22 de junio de 2023.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la obligación.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912**, y hasta la concurrencia de su crédito y costas

469030002936773	9002235565	COOP ASOOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 286.371,00
469030002949136	9002235565	COOP ASOOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 286.371,00
469030002964828	9002235565	COOP ASOOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 286.371,00
469030002976494	9002235565	COOP ASOOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	\$ 286.371,00
469030002987993	9002235565	COOP ASOOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 286.371,00
					\$ 1.431.855,00

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c995a34757dc20e668a0b1c32f0f957168baa2bf4636c10d24205440d34d194**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06515

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A. - FNG
DEMANDADO : NATAN DAVID LUSTGARTEN LUZTGARTEN – MICHEL EDERY
GRIMBERG – ASYLUM MARKETING S.A.S. – EITAN SHOVAL
LITMAN
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00165 00

El abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA presenta renuncia al poder otorgado por BANCO COOMEVA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con la c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391cfe80506cc4db771f1f2982cf630d1700dcf723b04a5f5dd3f89a4aff9bbd**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6563

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO : ANSIVAR INSUASTY ORTEGA
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00437 00

Solicita el demandante información de títulos a su favor.

No se encuentra registrados dineros para este asunto..

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efec51158b71fe7ab0a953e77b6c081fab62673b186c2bc4791c96ee72d17c7e

Documento generado en 07/11/2023 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06540

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO : HERNANDO BULLA TORO CC 16.670.643
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00718 00

La abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO presenta renuncia al poder otorgado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a785305c43d4baa83b16a217a915cc35ea0404ea25a021d328d049ef8a9baab

Documento generado en 07/11/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6563

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY Nit. 900.255.178-1
DEMANDADO : JAIRO IVAN RAMIREZ ROJAS
BEATRIZ EUGENIA CAICEDO BUENO
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00335 00

Devuelve el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el expediente **DIGITALIZADO** informando que efectuo corrección respecto de inconsistencias contenidas en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución según contenido del auto No. 2437 de 22 de septiembre de 2023.

Asi las cosas, se ordena continuar con el tramite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA De CORPORACIÓN LICEO FRANCÉS PAUL VALERY Nit. 900.255.178-1** contra **JAIRO IVAN RAMIREZ ROJAS y BEATRIZ EUGENIA CAICEDO BUENO RADICACION 76 001 4003 005 2019 00335 00**

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. CONTINUAR el tramite de cumplimiento de la orden de seguir adelante la ejecución del presente asunto devuelto por el Juzgado de origen, SIN TRAMITES PENDIENTES QUE RESOLVER.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded0614b0cebe0bafa8acbf0d3894d39e07e37484476e4b4955251f62098827**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06541

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LUZ NELLY GALEANO PEREZ c.c. 39.752.937
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00507 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LUZ NELLY GALEANO PEREZ c.c. 39.752.937**, en BANCOLOMBIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df73b4e9b82cb279fb1060a6a371d5c64fa603d20a839f1f4c7f0722d8d411d1**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6557

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASCOCC
DEMANDADO :MARICELA ZAPATA OCAMPO c.c. 31.993.675
RADICACION :76001 40 03 005 2021 00024 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

No se encuentra registrados dineros para este asunto..

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa47c65a156d4d22ad775577a3652de7ac8840833d2d404ed7fb643980ee90f

Documento generado en 07/11/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06533

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIANA DAISY RIOS GRANADA
DEMANDADO : JAIBER RINCON QUINTERO C.C. 94.473.520
DIANA LUCIA GIRALDO LOPEZ C.C. 66.949.193
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00396 00

Es allegada respuesta por parte de SURA EPS.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 25/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 24/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 94473520	Nombres JAIBER RINCON QUINTERO	Dirección CALLE 12 SUR # 10 - 44 GUADALAJARA DE BUGA
Teléfono 2388116	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3233536753	Correo electrónico JAIBERR20@GMAIL.COM	insituarquitectura13@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
891380033	MUNICIPIO DE BUGA	CR 13 # 6 50	2282537	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e8f4bc9abc52ec508c08e943b56d911c50d87c38a62f31a2d6e95ec2774408**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6587

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO : JOHANNA PORRAS MUÑOZ CC. 1.144.036.959
RADICACION : 76001400300520230054300

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidacion del crédito ub. 18, y solicitud de medida cautela Ub. 22

En ubicación obra 002 solicitud de medida cautelar que posteriormente pide el demandante no se tenga en cuenta ub. 003.

Igualmente se recibe solicitud de medida cautelar ub. 004 sobre salario que la demandada devenga como empleada de CONSULTOR INMOBILIARIO LARES S.A.S, sobre la que se resolvió en auto No. 1971 de 27 de julio de 2023. No obra en expediente evidencia de que esta medida se hubiera comunicado al respectivo pagador.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso – UB. 18 (exp.Origen)

TERCERO. Por **SECRETARIA** librese la comunicación de embargo ordenada en auto No. 1971 de 27 de julio de 2023, numeral 3.2. del Juzgado de origen, y comunique la medida allí ordenada al pagador de CONSULTOR INMOBILIARIO LARES S.A.S., advirtiéndole que las retenciones ordenadas deberá dejarlas a disposición de este despacho y proceso a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a8f1780fcc930f1b128d16be42bbd520a66abe432f04dfcc8bc431a520afcc**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06516

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA ARANGO PANTOJA
RADICACION : 76 001 4003 006 2009 00153 00

Una vez acreditada la calidad de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, quien porta la T.P. No. 53.451 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd0c29e27c7b90d4f8f437ce9ef793aa724447829b5a30496139f691328a6d2**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06523

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 5.926.060
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00543 00

Es allegada comunicación por parte del BANCOLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCOLOMBIA.

Oficio: 00423302023
Radicado: 76001400300620190054300
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR SA
Valor: \$66000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

Solicitamos ratificación de la medida, en la cual se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado.

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
CESAR AUGUSTO GUTIERREZ CC 5926060	Cuenta Nequi finalizada en 3002	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0833edb94d4726c64d7215b80d7757d0c89128d902cb1714ef4cdbf0821b5603**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06524

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : YARDLEY DELGADO MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2016 00706 00

Comoquiera que se hace necesario culminar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-237042 ubicado en la Calle 25 # 20-90 Manzana C, barrio Santa Mónica Belalcázar, de la ciudad de Cali; comisión que fue ordenada con auto de fecha 04 mayo de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN EL DESPACHO COMISORIO No 04-71 de fecha 17 de mayo de 2018, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN LOS MENCIONADOS COMISORIOS.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a Los Juzgados Civiles Municipales de Palmira - Reparto, con copia a la demandante BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeec9b9e691b3a8567e8bf40ef432e5d9fbb0a6f4d009cffa6f3c3e81856b16**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06525

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ELIECER MERA HURTADO C.C. 16.757.803
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00641 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera a la autoridad correspondiente para que informe sobre el decomiso del vehículo de placas EHV290.

No obra en el expediente comunicación por parte de la Secretaría de Tránsito y de la Dijin.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR POR TERCERA VEZ a la DIJIN- SECCION AUTOMOTORES, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios CYN/004/293/2021 del 27 de diciembre de 2021 y CND/004/1720/2022 del 07 de septiembre de 2022, mediante los cuales se le comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas EHV290, de propiedad del demandado ELIECER MERA HURTADO C.C. 16.757.803.

Líbrese y remítase oficio por secretaría, con copia al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com, a fin de que realice el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77506ad956aaebde481da96a3e16314dd385a8da1c55f69add32bf4f95ef35a0**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6564

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO : ESTEBAN GONZALEZ GARCIA
JUAN CAMILO GONZALEZ GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 008 2020 00654 00

Solicita el demandante información de títulos a su favor.

No se encuentra registrados dineros para este asunto..

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aaf47f773d8ca17c8ea78660b4d60cbe070a655c2a7a5c1039442f5e4a5342**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06518

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAINOVER SOLARTE TORRES
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00083 00

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, con reporte de abonos aplicados a intereses de plazo y de mora en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho con corte a **25 de septiembre de 2023** por **\$35.180.504,00 M/CTE** a saber:

CAPITAL \$ 27.101.113,00
Intereses \$ 8.079.391,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d5bac52c0403120515473b945f2df97d24af7f6f63f28a81cff361e3e43f52**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6565

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
“COOAFIN”
DEMANDADO : FERNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2021 00396 00

Solicita el demandante información de títulos a su favor.

No se encuentra registrados dineros para este asunto..

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55fcd66e1ebb6636cba6700054cb5c4ee8f602b4a7c873babc6d792ca781fec1

Documento generado en 07/11/2023 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6608

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
: MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630
:76 001 40 03 009 2022 00637 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito liquidación del crédito con corte a 22 de septiembre de 2022 por \$44.846.860,11 M/CTE sin condena en costas.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la obligación.

Con fecha 01 de octubre de 2023 la parte ejecutada envia la siguiente información:

Señora Juez
Estoy demandada con embargo de mi salario por Coophumana y llevo desde Diciembre 2022 con retención Salarial, sin embargo coophumana pasó ese mismo pagare objeto de este proceso a cobro nuevamente por descuento de nómina y actualmente me descuentan desde enero un valor de \$200.000 , me han descontado nueve cuotas.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos y hasta la concurrencia de su crédito para este proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA Nit 900.528.910-1** en la **Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002946459	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 752.747,00
469030002946460	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 752.747,00
469030002946461	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 950.267,00
469030002946462	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002946463	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002946464	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002946465	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 851.507,00
469030002966343	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	\$ 851.507,00
469030002966344	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	\$ 851.507,00
VALOR TOTAL					\$ 7.564.803,00

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitandole que convierta a este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1 contra MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630, RADICACIÓN 760014003009 2022 00637 00.**

TERCERO. OFICIAR al **PAGADOR DE FIDUPREVISORA S A**, solicitandole que de continuidad a la medida de embargo de pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada **MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630** como pensionado de FIDUPREVISORA, y efectue las retenciones ordenadas a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1 contra MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630, RADICACIÓN 760014003009 2022 00637 00.**

CUARTO.- REQUIERASE a la parte **ejecutante para que se pronuncie** respecto de las manifestaciones efectuadas en este asunto por la señora MARIA CELMIRA TORO, e informe si los descuentos realizados en la actualidad por nomina corresponde a la misma obligacion que aquí se ejecuta.

Por secretaria, remítanse las comunicaciones ordenadas en este auto a sus respectivos destinatarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

1


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852d4a178f554c7e21bf18af59354eed96e6958033c17b1b445a4f5551c59c22**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06512

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : ANDRES FERNANDO URIBE ALARCON
RADICACION : 76 001 4003 011 2014 00778 00

Una vez acreditada la calidad de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, quien porta la T.P. No. 53.451 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fea77564fe5b84e43bda651aef377f232de875c957d13d1d477efa99baae65**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes ñara este asunto.
La sustanciadora,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6561

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA
DEMANDADO :VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON c.c. 38.681.529
RADICACION :76 001 40 03 011 2021 00591 00

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago, por ser procedente, al tenor del Art. 461 del C.G.P., el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA contra VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON c.c. 38.681.529 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EMBARGO y SECUESTRO PREVIO, de los derechos de propiedad que ostenta la demandada VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON, sobre el vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: CHEVROLET, Línea: ONIX, Carrocería: SEDAN, Motor: JTY003778, Color: PLATA SABLE, Modelo: 2019, Chasis: 9BGKT69T0KG339100, Placa: GJP844	Oficio No. 1125 de 30 de agosto de 2021 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI. NO EXISTE CONSTANCA DE DECOMISO NI SECUESTRO.
EMBARGO de os dineros que, por cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada en entidades bancaris y financieras	Oficio No. 532 de 9 de marzo de 2021 a BBVA.

2.1. DEVOLVER a VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON c.c. 38.681.529 el siguiente titulo por excedente a su favor:

- 469030002751735 03-03-2022 \$89.886,00 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

TERCERO. . ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd314fae0e9ceb2f57cb358ba272264e48c9e41a2d1f9ec4eff89debbc9f897**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06511

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : LUZ ANGELICA LOZANO RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00436 00

Una vez acreditada la calidad de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, quien porta la T.P. No. 53.451 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d2670e56257b050fb37dda5e1e40d3d9ae6b1326a6f3d7eca3e12a9c014ae**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06514

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JULIO CESAR FLOREZ MORENO C.C. 16.724.920
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00543 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera a la autoridad correspondiente para que informe sobre el decomiso del vehículo de placas IZN600.

No obra en el expediente comunicación por parte de la Secretaría de Tránsito y de la Dijin.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la DIJIN- SECCION AUTOMOTORES y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios CND/004/986/2022 y CND/004/985/2022 de fecha 07 de junio de 2022, mediante los cuales se le comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas IZN600, de propiedad del demandado JULIO CESAR FLOREZ MORENO C.C. 16.724.920.

Líbrese y remítase oficio por secretaría, con copia al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com, a fin de que realice el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca95366aa568a40fe8e2907d69adacf097e7e42561d199ef5702b08892aa8600**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06526

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FARALLONES P.H.
DEMANDADO : PAULO EMILIO ALDANA SÁNCHEZ
EMERSON LEMOS VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 013 2020 00110 00

Es aportado el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-715410, sin embargo, atendiendo su ubicación y área, considera el Despacho que se debe establecer el valor real del bien inmueble para efectos del remate en pública subasta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR para que obre y conste el certificado de avalúo catastral aportado.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que alleguen **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble embargado y secuestrado con M.I. 370-715410, ubicados en la Carrera 124 # 18-100 PARCELACION LA MARIA CASA 1 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FARALLONES P.H., de la ciudad de CALI-VALLE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe83aa971598001fe276885ad41e7fb9ee7b1763f5691df43f3eaa4aaf991c6**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6556

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES.
DEMANDADO : ENSSA VEGA HURTADO C.C. 29.737.851
RADICACIÓN : 760014003013 2022 00 151 00

Solicita el demandante que se requiera a FOPEP para que informe sobre la plicacion de descuentos por la medida cautelar decretadas en el proceso.

CONSORCIO FOPEP remite información a saber:

[Firma]

Origen: Juzgado Trece Civil Municipal de Cali
Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOSERVIPRES
Demandada: Enssa Vega Hurtado C.C. 29.737.851
Proceso: 08001-41-89-018-2023-00747-00
Oficio: 0300

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 19 de octubre de 2023, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 35% de la pensión que percibe la señora Enssa Vega Hurtado, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, queda en turno para aplicar ya que sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	014 CIVIL MUNICIPAL CALI	ACTIVO	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	30	76001400301420210084200
CIVILES	32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	APLICA PARCIAL	8300128291	COOPERATIVA JOYSMACOOL	50	76001400303220230057700
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TURNO	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	35	76001466301320220015100

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

[Firma]

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO el informe enviado por CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador en virtud de la información que se recibió de FOPEP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b5f71950a6a86c5af9b126d412b0b3ee8368fd3f37f6ac1c2ca375585b4e5f**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6558

PROCESO	:EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO	: FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE C.C. 31.835.523
RADICACIÓN	: 760014003 013 2022 00301 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. No se encuentra registrados dineros para este asunto.

El pagador de la **ALCALDIA DE CALI** no ha dado respuesta a la comunicación CND/004/1357/2023 de 24 de mayo de 2023, remitido el 14 de junio de 2023.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE CALI, para que dé respuesta al oficio No. 0740 de 9 de septiembre de 2022 del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, que comunicó medida de embargo preventivo y retención del 30% de los dineros que devenga la demandada FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE C.C. 31.835.523 como pensionada del Municipio de Santiago de Cali, limitase de la medida \$49.500.000,00 M/CTE. Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia). ADVIERTASE a la entidad que debe al tenor del art. 593 del CGP, que de no atender la medida responderá por dichos valores, y al tenor del PARÁGRAFO 2o. de la misma norma: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se le solicita que informe que persona ejerce el cargo de pagador y/o responsable de la aplicación de las medidas de embargo.

Por secretaría remítanse los oficios anteriores al destinatario y copia al apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9183f0abdf5127d8301afa5ea1a9f9a8d9100db44a897a3debc51835a9703**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06542

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO : FRANCY RUBY GONZALEZ NARANJO C.C. 66.846.503
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00587 00

La abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO presenta renuncia al poder otorgado por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ed1e3534775c6d84879a63e3f4a8049bddfed1be53a399af162eae0953b5fe9

Documento generado en 07/11/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6573

PROCESO	: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI (PRINCIPAL) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (ACUMULADA) Ap. DIANA M. VIVAS
DEMANDADO	: PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327
RADICACION	: 76 001 4003 014 2018 00317 0

Solicita la parte demandante que se de impulso al proceso.

En ub. 06 de la demanda acumulada obra constancia de publicación de emplazamiento a los acreedores de la demandada cuyo termino venció el 26 de septiembre de 2023.

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (ACUMULADA)** contra **PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327** que fue ACUMULADO al ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI (PRINCIPAL)** contra la misma demandada y solicitó mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

“PRIMERO: ...

1.1. \$120.000.000,00 M/cte como capital representado en Pagaré Nro. 0207.

1.2. \$41.000.000,00 M/CTE por los intereses de plazo liquidados sobre el capital causados del 21 de enero del 2022 hasta el 20 de enero de 2023.

1.3. Intereses Moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación representado en Pagaré Nro. 0207.

SEGUNDO. Por las costas que se causen en el curso del proceso.”

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

La demandada **PIEDAD ARIZALA GARCES C.C. 31.374.327**, el 20 de enero de 2023 por pagaré No. 0207 se comprometió a pagar el valor de \$120.000.000,00 M/CTE, intereses de plazo y de mora, el día 20 de enero del 2023 con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPUNIORTUARIA LTDA, quien lo endosó a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit.900223556-5, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no ha dado solución a la deuda encontrándose en mora de su pago.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 02631 de 8 de mayo de 2023, ubicación 02, que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por **ESTADO**, la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de los terceros que tengan créditos a su favor contra el ejecutado al tenor del art. 293 del CGP.

Se agoto el emplazamiento mediante inclusión de la orden en la lista de emplazados siguiendo los lineamientos legales consagrados en el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 1º. Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la

forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago No. 02631 de 8 de mayo de 2023 dictado dentro de la acción acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$8.400.000,00 M/CTE**, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$8.400.000,00 M/CTE
TOTAL	\$8.400.000,00 M/CTE

Son. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

QUINTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267cad53c8a65f4538861a85e6fdbdd8cbc317ab29d8abc713ade296d4cf0913**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06543

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : FABIO GIL
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00137 00

Es allegada comunicación por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Referencia: Radicado No 2023_14559583 del 30 de agosto de 2023
Ciudadano: FABIO GIL
Identificación: Cédula de ciudadanía 6186302
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: “(...) embargo y retención (...).

Dando respuesta a su oficio CN/004/2007de fecha 09 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso 760014003014202100137 se informa que la Ley 100 de 1993 en su artículo 134 establece la inembargabilidad de las pensiones indicando en el inciso 5to lo siguiente: “Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y/o Fondos de Empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia” , conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud ya que no se evidencia que la medida cautelar sea a favor de Cooperativa o Fondo de empleados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dd8df63f4508f4375e899ee0298d7d572586e148ff130cea36c54aa4d852ba**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06527

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : KAREN LORENA GONZALEZ RIVAS
RADICACION : 76 001 4003 015 2018 00895 00

El abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA aporta cesión de crédito.

Se advierte que el togado no forma parte dentro del presente asunto. Mediante auto del 22 de agosto de 2023 se acepto la sustitución de poder a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito presentada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da18f0d2e06a1c4aa74976dbde8810b38faec8d21cd2030822ff4636c0003f6**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06529

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA C.C. 1.114.458.398
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00534 00

Es allegada comunicación por parte del BANCO DAVIVIENDA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO DAVIVIENDA.

Oficio: 423522023
Asunto: 76001400301520190053400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA	1114458398

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c1948f457e15831d367b93ac9f943d7e4a5c96144e064c2489afa2c7183f71**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6582

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LUZ KARIME RODAS PARRA
RADICACION	76001400301620180033100

Se aporta cesión del crédito de **BANCO DE BOGOTA S.A.** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV . QNT**, acompañada de los documento que acredita la cesión referl dia, y la representación legal.

Solicita **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV . QNT** la terminación del proceso por pago de la obligación a través del representante legal.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los documentos aportados para acreditar la representación legal de de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**.

SEGUNDO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.**

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESION DE CREDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento

CUARTO: : DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A** contra **LUZ KARIME RODAS PARRA C.C. 1151941396**, por pago total de la obligación.

QUINTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- LA MEDIDA DE embargo de dineros que la demandada posea depositados por cualquier concepto en **BANCO AV VILLAS**, comunicado por Oficio No. 1184 de 9 de mayo de 2018 del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se levato por auto No. 4080 de 25 de julio de 2019.

SEXTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto

de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6583

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO
MUTUAL “COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2021, suma de \$6.970.923,00 M/CTE(K+Int), y las costas están tasadas en \$481.600,00 M/CTE. (Σ\$7.452.523,00)

Se han entregado:

\$3.890.170,00 M/CTE, el 21 de noviembre de 2022 por
\$576.000,00 M/CTE y \$956.160,00 M/CTE en marzo 23 de 2023.
\$1.002.240,00 M/CTE el 26 de junio de 2023.
\$1.684.320,00 M/CTE EL 23 de octubre de 2023.
(Σ\$7.152.730,00 M/CTE)

El demandante presento liquidación del crédito atendiendo el requerimiento efectuado en el Proceso, por tanto previamente a resolver entrega de dineros se aplicará el tramite pertinente

Se encuentra registrado pendiente de orden de pago titulo por \$334.080,00 M/CTE del 24 de octubre de 2023.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5335f67d66db48f37185d21c6ff853e976e11a5174e084a19c9ce26e6c952773**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06509

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESIER PINO CORDOBA
DEMANDADO : LUIS EDISON CAMILO CAICEDO c.c. 94.470.502
RADICACION : 76 001 4003 017 2017 00669 00

La abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO allega por segunda vez sustitución de poder a favor de la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL.

Se advierte que por auto No 6033 del 13 de octubre de 2023, se aceptó la sustitución del poder en el mismo sentido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR sin consideración alguna la sustitución del poder allegada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e383f0f71fda664699ed474cdb31661fc3bfa64195bf27291d2c17797a73ee12

Documento generado en 07/11/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06528

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JORGE DANIEL GIRALDO GUIZA
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00149 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera a la autoridad correspondiente para que informe sobre el decomiso del vehículo de placas IZN043.

Se advierte que en este asunto se libró el despacho comisorio No 04-065 por medio del cual se comisionó a la Alcaldía de Cali a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia para que realice el decomiso y posterior secuestro del vehículo en mención.

No obra en el expediente constancia de haber sido diligenciado el despacho comisorio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR al demandante para que acredite el trámite dado al despacho comisorio que se actualizó mediante oficio CND/004/1976/2022 del 14 de octubre de 2022, enviado al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO a través del correo institucional el 08 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9c93a62ebb7afac52bb0fbc2fe1847089e28a81c2aeded326f672780a5ef4d**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06510

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : NEHMEN EZEQUIEL FEGHALI JABRE
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00105 000

Una vez acreditada la calidad de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, quien porta la T.P. No. 53.451 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb7e7561018b9584a0e8947ad3de4ee4307bb057a424281bd407ea987c32199**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06506

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNEY REALPE FLORIAN c.c. 94.535.425
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00122 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **13 de febrero de 2024**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-844821, ubicado en la Calle 45 A # 70-38 en el barrio CIUDAD 2000 de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.08 y 24)

Inmueble avaluado en la suma de **\$425.780.000,00 M/CTE (Ub.27)**

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **LUIS FERNEY REALPE FLORIAN c.c. 94.535.425**, radicación **760014003-017 2022 00122-00**. Obra como **secuestre** (Ub.24) **CLAUDIA ANDREA DURAN c.c. 66.990.108** en representación de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** (quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com).

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ba451ee74674735de4c78d175dfccc77b09b7f265e89063f0ea7efc6ce4590**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06534

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : LORENA PATRICIA RAMÍREZ RESTREPO C.C. 57.430.882
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00273 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **LORENA PATRICIA RAMÍREZ RESTREPO C.C. 57.430.882**, como empleado de PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. – NIT. 900.550.254-8. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$180.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador; con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e28ef64fbc4a9411fd259afacc966785f861090fbabc2c7ece03b4f33369d8**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA MARGARITA ZAPATA c.c. 66.862.498
DEMANDADO : FABRICIO MORENO ARANGO cc. 16.715.328
MAURICIO MANZANO MUÑOZ C.C. 16.286.459
RADICACION : 76 001 4003 019 2008 00715 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor, y medida cautelar sobre el salario del demandado MAURICIO MANZANO MUÑOZ. Se aportó actualización de la liquidación del crédito. UB.21

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la entrega títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **MAURICIO MANZANO MUÑOZ, con cédula N°. 16.715.318**, en calidad de empleado o trabajador de **SUTIACEITES ESPINOSA CIA SCA. LIMITE \$8.000.000,00 m/cte. Remítase el oficio a la parte actora para su diligenciamiento.**

TERCERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baeedf9539addfe712835c1138b27b45954cddd4b73d751eeb32cd21b66a154**

Documento generado en 07/11/2023 02:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6584

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR TULIO SANTA G. C.C. 16.689.337
RADICACION : 76001-40-03-019-2010-00535-00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor con abono a cuenta ahorros Nro. 0122286487 del BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA de la que es titular, abierta el día 28 de marzo de 2006. Aporta certificado de cuenta.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 24 de septiembre de 2019, por \$91.943.607,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$441.000,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$3.322.999,00 el 15 de mayo de 2021
\$12.131.286,00 M/CTE el 29 de marzo de 2023
\$3.089.060,00 M/CTE el 29 de agosto de 2023

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la obligación.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la fecha al demandante **REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442-3**, con abono a la cuenta ahorros Nro. 0122286487 del BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA de la que es titular, a saber:

469030002943674	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	\$ 855.861,00
469030002972031	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	\$ 792.079,00
					\$ 1.647.940,00

SEGUNDO:- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES ANULASE LA ORDEN DE PAGO CONTENIDA EN OFICIO 2023005916 DEL 29/08/2023 para que la orden contenida en auto 3862 del 05/07/2023 numeral UNICO se efectue con abono a la cuenta ahorros Nro. 0122286487 del BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA del demandante **REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.4423**

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f923cf2a96c2aeac6f0de7acd209a0f31735eac7ab99e7fe51145842ff05331**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06544

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO : JOSÉ MORALES ORTIZ C.C. 14.982.951
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00782 00

La abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO presenta renuncia al poder otorgado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta de COLPENSIONES.

Referencia: Radicado No. 2023_17521624 de 23 de octubre de 2023
Ciudadano: JOSE MORALES ORTIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 14982951
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)informe el tramite el oficio CND/004/2087/2023 del 17 de agosto de 2023(...)”

Se informa que mediante oficio No.CND00420872023 de fecha 17 de agosto de 2023, emitido al interior del proceso No.76001400301920220078200 teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de noviembre de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional del señor JOSE MORALES ORTIZ, identificado con C.C.14982951, a favor de COOPENSIONADOS con NIT.8301383031, valores que serán girados a la cuenta de Depósitos judiciales No. 760012041700.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdc0f962e04dc315e89b193aba6719d259aaea5312f1d7849abde8e154f401b**

Documento generado en 07/11/2023 03:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06508

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VIVIANA TRUJILLO PEREZ
DEMANDADO : ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO
RADICACION : 76 001 4003 020 2019 00430 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación del crédito.

Obra liquidación en firme con corte a 12 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc78e1846853a7a2171c5710ff142422ba0b467b024bfcfa26d97c233c6322af**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6567

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF JCAP S.A.S antes RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :JOSE ISAI VALENCIA RUIZ c.c. 1130587582
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00504 00

Se recibe comunicación de AJOVECO S.A.S. que informa:

Trámite: Proceso Ejecutivo
Radicado: 76001400302020200050400
Demandante: R.F. Encore S.A.S.
Demandado: José Isai Valencia Ruiz.

Respetados señores:

Dando cumplimiento al oficio No. CND/004/3232/2022, notificado vía correo electrónico con fecha del 23 de enero de 2023 de retener del demandado el Sr. José Isai Valencia Ruiz C.C.1.130.587.582 de Cali, la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar, anexamos copia de la Consignación Depósitos Judiciales del Banco Agrario por valor de \$2.320.423 Dos Millones Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos Mcte, correspondiente a lo devengado por el demandado en el mes de Septiembre de 2023.

La liquidación de crédito al 31 de agosto de 2021 suma de \$22.409.757,60 M/cte y las costas están tasadas en \$1.571.950.00 M/cte.

Se han entregado:
\$716.018,00 M/CTE el 29 de marzo de 2023
\$986.495,00 M/CTE el 5 de mayo de 2023
\$736.195,00 M/CTE el 5 de junio de 2023
\$6.060.529,00 M/CTE el 11 de septiembre de 2023
\$756.445,00 M/CTE el 17/10/2023

Se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe remitido por AJOVECO S.A.S.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos a la fecha al demandante RF JCAP S.A.S NIT. 900.575.605-8 a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ c.c. 41.652.895, a saber:

469030002981434	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	\$ 2.270.439,00
469030002990634	9005756058	RF ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	\$ 2.245.043,00
					\$ 4.515.482,00

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6004d6345930c27c7d1cd85bd2e0a6365a67bd2dbdca2d681b7e6a4a1844c86a

Documento generado en 07/11/2023 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06507

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y FNG
DEMANDADO : REATEC LTDA – SANDRA PATRICIA SALAZAR ISAZA
RADICACION : 76 001 4003 021 2012 00055 00

Solicita la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN se le reconozca personería jurídica como representante legal de CISA.

Se advierte que CISA no es parte dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR sin consideración alguna el poder allegado, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecfc150833abfc619223fa6c8c97e2e5231038bfcee3450a89939d8f4dd1ae0**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6575

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE
DEMANDADO :ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047
RADICACION :760014003 023 2012 00313 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La actualización liquidación del crédito con corte a 26 de marzo de 2022, por \$7.314.901,44 M/CTE, y las costas \$424.604,00 M/CTE. (Σ\$7.739.505,44 M/CTE)

Se entregaron:
\$1.730.223,00 M/CTE el 6 de junio de 2022.
\$14.748,00 el 22 de agosto de 2022.
\$566.690,00 el 30 de enero de 2023
\$1.283.769,00 el 25 de abril de 2023
\$641.039,00 M/CTE el 23 de mayo de 2023
(Σ\$4.236.469,00 M/CTE)

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros al demandante, requiriendolo para que actualice la liquidación del crédito con aplicación de los abonos entregados incluido el que se ordena en este autos, a efecto de resolver sobre futuros pagos.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 como abono a la obligación, el siguiente depósito judicial:

469030002921279	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE		IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	\$ 641.039,00
469030002930975	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE		IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	\$ 641.039,00
469030002943995	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE		IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	\$ 641.039,00
469030002959747	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE		IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	\$ 641.039,00
469030002970877	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE		IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	\$ 641.039,00
469030002984055	8050234990	COOPERATIVA COOENLACE		IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	\$ 256.617,00
						\$ 3.461.812,00

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que actualice la liquidación del crédito con aplicación de los abonos entregados incluido el que se ordena en este autos, acto sin el cual el despacho se abstendrá de ordenar nuevas entregas

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6699652ebdc728df195cc60e9c5cc6bfe8f8f182627b3fe3c863b19dba988fd**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6576

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORILLO
DEMANDADO :MARIA NORA GONZALEZ DE VILLEGAS c.c. 38.954.938
GUSTAVO VILLEGAS c.c. 6.076.519
RADICACION :760014003 024 2013 00210 00

El CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL DE CALI, remite acta de 19 de octubre de 2023 que aprueba el acuerdo al que llegaron el deudor y sus acreedores en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MARIA NORA GONZALEZ DE VILLEGAS c.c. 38.954.938, en la que se verifica la participación del aquí demandante JOSE MANUEL MARIA ARTEAGA MORRILLO e informa:

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE, JOSÉ MANUEL ARTEAGA MORILLO
DEMANDADOS: MARIA NORA GONZALEZ DE VILLEGAS (C.C.. 38.954.938) y
otro
Rad. 760014003 024 2013 00210 00

JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA, en calidad de Conciliador dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el presente escrito comunico a usted, que en audiencia de fecha 19 de Octubre de 2023, se aprobó acuerdo de pago entre los acreedores de la insolvente MARÍA NORA GONZALEZ DE VILLEGAS, quien asume el pago del 100.0% de la obligación.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate, pero en virtud de la información allegada al proceso por cuenta del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL DE CALI quien informa que MARIA NORA GONZALEZ DE VILLEGAS asume el 100% de la obligación, no se advierte procedente acceder a la petición del fecha de remate elevada.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR LA COMUNICACIÓN enviada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL DE CALI, que informa y allega acta de acuerdo al que llegaron los intervinientes en el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MARIA NORA GONZALEZ DE VILLEGAS c.c. 38.954.938, por el cual el proceso contra la mencionada demandada continua suspendido para el cumplimiento del acuerdo.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud del demandante de fijar fecha para remate por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e38b7420e0eef19797016126db4114569ac322a5b4d8d0c1c6d3c6cfc61242f**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06530

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : FANNY PEÑA RUIZ C.C. 31.871.468
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00549 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **FANNY PEÑA RUIZ C.C. 31.871.468**, en BANCOLOMBIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c708a21e2f6e3c2e1d07c0dfc46fb27244b0fa2becdb5d3b84d40387623fe552**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06517

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILDER ANDRES ZAPATA VARCO
DEMANDADO : DISTROIL S.A.S. Nit. 900609019-1
DIANA PATRICIA QUINTERO c.c. 66.841.701
MARTHA LUCIA MARIN c.c. 31.203.225
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00632 00

Es allegada respuesta por parte de SURA EPS.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

CALI

VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 02/10/2023 y recibido en nuestras oficinas el 24/10/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 66841701	DIANA PATRICIA QUINTERO FRANCO	CR 1 B 51 36 T-20 AP 378 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4445555	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3128749722	PATRICIAQUINTE@YAHOO.ES	PATRICIAQUINTE@YAHOO.ES

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900006794	AGUIRRE ZAPATA S EN C	CL 50 41-98 BG C-7 P 1 PARQ INDUS JEICO OLIVER	2359467	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4265188fac2fa1d9a200da29e6d822cbfdbceb49f04808d503d1d86d2fab2d02**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06519

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES SANCHEZ LLANOS C.C. 16.935.010
RADICACION : 76 001 4003 025 2018 00224 00

Una vez acreditada la calidad de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, quien porta la T.P. No. 53.451 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c6f4107e586c40304e8e43573ceed5ec8a31d300866aad71f542cba51bde4**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6559

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DEMANDADO : FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00530 00

Se aportó liquidación del crédito. UB.003

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818ed386a3dbc19f4e4496e347d4845297df4f4272c7d97c0ccad6cfab0f11bc

Documento generado en 07/11/2023 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6560

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: YESID OSPITIA
DEMANDADO	: SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873
RADICACION	:76 001 40 03 026 2020 00726 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS** que el tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de la demandada **SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873**, fracaso y que Por efecto del art. 565 num. 7º se remitió para liquidación patrimonial correspondiéndole al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, rad. **2023-00860-00**. **Anexa** constancia de fracaso del tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** del 4 de septiembre de 2023.

REF: Trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora SONIA REINA ANDRADE CC No. 31.972.873.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DTE:	YESID OSPITIA
DDO:	SONIA REINA ANDRADE
RAD:	026-2020-00726

FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ con CC No. 16.743.717 y T.P. No. 123.241 del C.S.J. actuando en calidad de conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **SONIA REINA ANDRADE**, el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012, mediante el presente escrito me permito informar que el trámite de Insolvencia de la demandada de la referencia, se declaró el Fracaso de la Negociación de Deudas por cuanto los acreedores no aprobaron la propuesta de pago que presento la deudora.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la liquidación, la remisión de todos los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor, al Juzgado que conoce de la apertura de la liquidación patrimonial. Por consiguiente, informo que dicha liquidación patrimonial le correspondió conocer al **Juzgado 9 Civil Municipal de Cali con Radicación 2023-00860.**

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**, y se **CONTINUA** la suspension del proceso, en virtud de la información de remisión a liquidación patrimonial asignada al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, rad. **2023-00860-00**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3010f0590d08217d6571b5979e26304ef8ccba1ea0c70c5f61bfa4579a4df841**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6569

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AB SERVICIOS INMOBILIARIOS
DEMANDADO : HAWER STEBE GARNICA TENORIO C.C. 94.542.365
DANIELA POLO BORRERO C.C. 1.151.959.173
MARÍA FERNANDA BORRERO NIEVA C.C. 66.814.047
MARÍA ALEJANDRA POLO BORRERO C.C No 1.151.947.666
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00154 00

Informa el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, conversión de títulos para este asunto, sobre los que ya se emitió orden de pago. No se encuentran registrados dineros para este asunto.

La liquidación de crédito suma por \$8.728.698,00 M/CTE. Se entregaron \$2.122.748,00 M/CTE el 31 de octubre de 2023, según OFICIO No. 2023007713 de 31/10/2023.

Solicita la parte ejecutante ampliación de medidas cautelares respecto de la demandada Daniela Polo Borrero.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe remitido por el juzgado de origen.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **DANIELA POLO BORRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.151.959.173**, como empleado de **ADECCO COLOMBIA S.A. LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$16.000.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e36a78f1a20473469aa723dd59ae06179116766e6663f4b46d99b95aed2be5e**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6585

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO	:MARIA YUSSEFFY MATURANA GALEANO c.c. 31.490.951
RADICACION	:76 001 40 03 027 2019 00215 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. No se encuentran registrados títulos para este proceso.

La comunicación de requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION según oficio CND/004/3138/2022 de 5 de diciembre de 2022 enviado el 19 de enero de 2023 no tiene respuesta.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI REQUIRIENDOLO POR SEGUNDA VEZ** para que informe el trámite dado al oficio oficio CND/004/3138/2022 de 5 de diciembre de 2022 enviado el 19 de enero de 2023 desde el correo institucional, por la que se le comunicó medida de embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, bonificaciones, y demás factores que constituya salario que devengue demandada MARIA YUSSEFFY MATURANA GALEANO, con c.c. 31.490.951 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con la advertencia que las retenciones ordenadas debe dejarlas a disposición de este asunto a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al pagador con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1d82f839f8371f7933ea7d817ab698f0783070a50f1c33e655952ff1d80954**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06531

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ALDUVER PALACIO MEJIA
DEMANDADO : ADRIANA GIRON CAICEDO C.C. 31.983.322
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00350 00

Solicita la apoderada de la parte actora el trámite dado a lo ordenado en este proceso con respecto de la medida de remanentes decretada en auto del 07 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe el trámite dado al oficio CND/004/1725/2022 del 07 de septiembre de 2022, enviado desde el correo institucional el 03 de octubre de 2022, mediante el cual se comunicó la medida de remanentes decretada en este asunto.

Por secretaría remitir la comunicación al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02431c76ab16d709b1f2c9344a8dd37845d360b4c1e855cbc90d08a5a8b3c117**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06532

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
ADEINCO S.A.
DEMANDADO : RUBIEL JIMENEZ MOPAN – JOSE FERNANDO HOYOS
CHICANGANA
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00204 00

Es allegada comunicación por parte de NARVAEZ Y ASOCIADOS S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.



NARVAEZ Y ASOCIADOS
NIT. 901328246

Santiago de Cali 26 de octubre de 2023

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RDO: 2019 002 04 00

REF: Retención Salarial

Atendiendo la solicitud recibida el 13 de octubre de 2023 sobre la retención de la quinta parte del salario realizada por ustedes sobre el señor RUBIEL JIMENEZ MOPAN con cedula No 1061702362 es mi deber informarles lo siguiente: El señor fue contratado para ejercer labor de ayudante de carga desde el 01 de julio de 2023 se ingresa al trabajador a las diferentes administradoras de salud, pero por causa que desconocemos el trabajador no se presento a laborar y se hace novedad de retiro para esta misma fecha. Adjunto planilla de retiro.

Así las cosas, su Señoría, no es posible realizar los descuentos del salario toda vez que el señor RUBIEL JIMENEZ MOPAN no tiene vinculo laboral para nuestra compañía.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6facfd86fa67f2cf26c9f10db4ac8749b258531dfdc9207d6693e7a3d24756**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06535

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : JHONNY ALEXIS RAMOS BECERRA
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00352 00

La abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO presenta renuncia al poder otorgado por BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7548c7c3ee6e90c6453ccaca25a716b66f30b46d6212c43dd067dd64728df25

Documento generado en 07/11/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6552

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :DOLORES PINO ARANDA
DEMANDADO :ARBHEY GOMEZ FERNANDEZ c.c. 16.741.630
RADICACION :76 001 40 03 029 2022 00596 00

Se observa que la liquidación del crédito se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago No. 3293 de 1 de septiembre de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 228 de 24 de enero de 2023.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito a octubre de 2023 por **\$329.250,00 M/CTE**

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e421a6df17e613097b3a7afd2493bb81a71c4c74e1588253110a723a6bd7fe**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6555

PROCESO : EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : LUZ STEPHANY HERRERA TABORDA C.C. 1.144.154.078
Radicación : 76 001 4003 029 2023 00261 00

Se aportó liquidación del crédito.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01390e21ba63d6d4caed725fb676d4a3ac88b3d061cee806ff62b224ec7b29eb

Documento generado en 07/11/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6554

PROCESO	: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66907503
RADICACION	760014003 029 2023 00504 00

Se aportó liquidación del crédito.

Solicita la demandada :

YO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, CC 66.907.503, DE CALI, VALLE, SOLICITO SE APLIQUE LA CONDONACION TOTAL Y ENTREGA DE PAZ Y SALVO DEL CR 9942, ACOGIENDOME A LEY 2157, del 2021, art. 3 paragrafo 1, y la ley DE BORRON Y CUENTA CR. 9942, YA QUE ESTOS DINEROS FUERON ROBADOS CIBERNETICAMENTE, POR TAL MOTIVO SOLICITO LA CONDONACION DEL CREDITO 9942, y AUN POR ERROR LA CASA DE COBRO REINTEGRA ME ESTA COBRANDO ESTAS OBLIGACIONES CON OTRO NUMERO DE OBLIGACION, ACTUALMENTE YA SE ENCUENTRAN CASTIGADAS COMO APARECE EN PANTALLA DE DATACREDITO YA QUE TIENEN MAS DE 8 AÑOS, MAS SIN ENBARGO YO LES ABONE EN EL 2021 350000, INFORMACION QUE POR ESTAR CASTIGADA YA NO REGISTRA EN EL BANCO DE COLOMBIA Y A REINTEGRA 100.000 EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, TENGO PARALISIS DE BELL DESDE EL 09 DE ABRIL DE 2018, ME ENCUENTRO ENFERMA, ESTOY BAJO TRATAMIENTO MEDICO Y ME DUELE MUCHO LA CABEZA, Y TENGO TAMBIEN LA VISTA AFECTADA, SOY MADRE CABEZA DE HOGAR Y VULNERABLE, Y DESPLAZADA VICTIMA DE LA VIOLENCIA, ADEMAS NO TENGO TRABAJO POR LA PARALIS DE BELL, NO ME DAN TRABAJO RUEGO A USTEDES EL FAVOR DE HACERLO LO MAS PRONTO POSIBLE.

Parágrafo el crédito 9942 fue apertura el día 28 de diciembre de 2016 prueba pantalla datacredito, actualmente se encuentra castigado, anexo pago a reintegra por 100.000 cien mil pesos de octubre 31 del año 2022.

Igualmente eleva derecho de petición:

RADICACIÓN: 76001400302920230050400 Carpeta: 2323

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. POR APLICACIÓN APLICACIÓN LEY 2157, del 2021 , articulo 3, en su parágrafo 1, POR AMNISTIA APLICACIÓN DE LA LEY BORRON CUENTA NUEVA.

SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, Mayor de edad, identificada con c.c. 66907503 de cali, desplazada, víctima de la violencia, registro no. **3961906**(RUV)en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, y en titulo ii, capitulo i, articulo 13 ss de código contencioso administrativo, respetuosamente solicito se conceda la figura de SUSPENSIÓN AL PROCESO 76001400302920230050400 , Por condonación, caducidad , Prescripción y pérdida de fuerza ejecutoria, aplicación de la ley 2157 del 2021 art. 3 en su parágrafo 1, CR. 9942 DE BANCOLOMBIA, ACOGIENDOME A LA LEY DE BORRON Y CUENTA NUEVA ,

TENGO PARALISIS DE BELL Y POR MI ENFERMEDAD NO PUDE CONTINUAR PAGANDO ESTAS OBLIGACIONES, ADEMAS POR MI CONDICION NO ME DAN TRABAJO.

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23, el cual indica que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

A su vez, la Ley 1755 de 2015 señala en su artículo 32 lo siguiente: “Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras, en fundamento a lo anterior:

YO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, CC 66.907.503, DE CALI, VALLE, SOLICITO SE APLIQUE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO 76001400302920230050400 , CONDONACION TOTAL Y ENTREGA DE PAZ Y SALVO DEL CR 9942, ACOGIENDOME A LEY 2157, del 2021, art. 3 paragrafo 1, y la ley DE BORRON Y CUENTA CR. 9942, YA QUE ESTOS DINEROS FUERON ROBADOS CIBERNETICAMENTE, POR TAL MOTIVO SOLICITO LA CONDONACION DEL CREDITO 9942, y AUN POR ERROR LA CASA DE COBRO REINTEGRA ME ESTA COBRANDO ESTAS OBLIGACIONES CON OTRO NUMERO DE OBLIGACION, ACTUALMENTE YA SE ENCUENTRAN CASTIGADAS COMO APARECE EN PANTALLA DE DATACREDITO YA QUE TIENEN MAS DE 8 AÑOS, MAS SIN ENBARGO YO LES ABONE EN EL 2021 350000, INFORMACION QUE POR ESTAR CASTIGADA YA NO REGISTRA EN

EL BANCO DE COLOMBIA Y A REINTEGRA 100.000 EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, TENGO PARALISIS DE BELL DESDE EL 09 DE ABRIL DE 2018, ME ENCUENTRO ENFERMA, ESTOY BAJO TRATAMIENTO MEDICO Y ME DUELE MUCHO LA CABEZA, Y TENGO TAMBIEN LA VISTA AFECTADA, SOY MADRE CABEZA DE HOGAR Y VULNERABLE, Y DESPLAZADA VICTIMA DE LA VIOLENCIA, ADEMAS NO TENGO TRABAJO POR LA PARALIS DE BELL, NO ME DAN TRABAJO RUEGO A USTEDES EL FAVOR DE HACERLO LO MAS PRONTO POSIBLE.

Parágrafo el crédito 9942 fue apertura el día 28 de diciembre de 2016 prueba pantalla datacredito, actualmente se encuentra castigado, anexo pago a reintegra por 100.000 cien mil pesos de octubre 31 del año 2022.

FAVOR ENVIARME ESTA NOTIFICACION DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
CONDONACION TOTAL Y ENVIO DEL PAZ Y SALVO, POR SER DESPLAZADA VICTIMA DE
LA VIOLENCIA Y DAMNIFICADA DE BANCOLOMBIA AL
CORREO SAMYNET98@GMAIL.COM

GRACIAS,

SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO

CC 66.907.503 DE CALI- VALLE

TELEFONO: **3176829106**

Aporta documentos que refieren lo anunciado en las comunicaciones aquí citadas.

Revisada la ejecución adelantada por REINTEGRA S.A.S. contra la señora SANDRA PATRICIA MARTINEZ se observa que se encuentra activa, y cobra obligaciones a su cargo representadas en pagaré No. 894008942 por \$37.101.050,00 M/CTE más interes de mora causados desde el 28 de diciembre de 2021, endosado a su favor BANCOLOMBIA S.A., proceso en el que se agotaron las etapas pertinentes, tales como notificación del mandamiento de pago que se surtió a través del correo electrónico samynet98@hotmail.com el 10 de julio de 2023, y posteriormente se dictó auto que ordenó seguir la ejecución una vez que no se elevaron excepciones. El proceso actualmente se encuentra en ejecución de la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

No se advierten actuaciones que afecten el debido proceso y acceso a la justicia, y-o vulneraciones a los derechos de la demandada.

Afirma la ejecutada que REINTEGRA S.A.S. por error adelanta este cobro, que las obligaciones están castigadas y tiene mas de 8 años; también dice haber efectuado abonos a BANCOLOMBIA y a REINTEGRA S.A.S. Sobre menciones de robo cibernético no prueba haber adelantado las gestiones pertinentes para la defensa de sus intereses o que así lo reconociera la entidad financiera; sin embargo, como no se cuenta con información al respecto se REQUERIRA a REINTEGRA S.A.S. para que se pronuncie sobre las manifestaciones de la demandada, para lo cual se le remitirán los correos aquí citados con sus anexos.

Sobre suspensión del proceso se impone negarla por cuanto no concurren las condiciones del art. 161 del CGP, pues la ejecución cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

No obra en el expediente manifestaciones del demandante que den cuenta de pago de la obligación, condonación de intereses o acuerdo llegados por la demandada.

Sobre el derecho de petición elevado por la demandada se observa que no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado: *“Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*.

Igualmente hay que considerar lo siguiente: *“DERECHO DE PETICIÓN-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites*

(...). El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones

de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso por lo expuesto.

TERCERO. NEGAR la solicitud de la demandada por cuanto el proceso se encuentra vigente y la obligación cobrada no se encuentra cancelada

CUARTO. REQUERIR al demandante **REINTEGRA S.A.S.** para que en el termino de CINCO DIAS se pronuncie respecto de las manifestaciones elevadas por la demandada según correos del 23 de octubre y 1 de noviembre de 2023.

Por secretaria, remítase link de acceso al proceso para su revisión y cumplimiento del requerimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2c054094f170d57e90fb7e7f15ff43269cae3ce49a003e1decd9ee431c8ffb**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06545

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ADRIANA ELIZABETH LOPEZ CABRERA CC 29.124.630
RADICACION : 76 001 4003 030 2021 00784 00

Presenta renuncia al poder conferido la abogada de la parte demandante CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la c.c. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931b12d644203d1d39a973af40c30b01f24817324d4ce4b78d24c658d494ac6b

Documento generado en 07/11/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6577

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : CRISTIAN RAMIREZ RIVERA c.c. 1.144.153.790
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00974 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentra registrados dineros para este asunto.

La comunicación de requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION según oficio CND/004/1836/2023 de 28 de julio de 2023 enviado el 11 de agosto de 2023 no tiene respuesta.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI REQUIRIENDOLO POR SEGUNDA VEZ para que informe el trámite dado al oficio No CND/004/0050/2023 del 18 de enero de 2023, enviado desde el correo institucional el 07 de febrero de 2023, por la que se le comunicó medida de embargo en una quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones, bonificaciones, y demás factores que constituya salario que devengue el demandado CRISTIAN RAMIREZ RIVERA identificado con la C.C. No. 1.144.153.790 como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con la advertencia que las retenciones ordenadas debe dejarlas a disposición de este asunto a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

POR SECRETARIA, remitase la comunicación al pagador ocn copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e8e22bc73bd733323b2a59dd3d9f9a8656dff1ea1dc597a56b6bb142f4dcb0**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6586

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

:COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

“COOPASOFIN” Nit. 901293636-9

:MARICELA ZAPATA OCAMPO CC 31.993.675

:76001 40 03 032 2020 00017 00

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor
La liquidación del crédito con corte a 10 de febrero de 2022 suma \$19.640.877,00M/CTE y las costas \$675.200,00 M/CTE.

CAPITAL	\$ 13.000.000
INTERESES	\$ 6.640.877
TOTAL	\$ 19.640.877

Se han entregado:

\$13.024.317,00 M/CTE el 27 de octubre de 2022.
\$1.440.000,00 M/CTE el 11 de febrero de 2023.
\$4.167.200,00 m/cte el 15-06-2023
(Σ\$18.631.517,00 M/CTE)

Se actualiza la liquidación del crédito a efectos de entregar los dineros retenidos a la fecha, y se impondrá al demandante el deber de actualizar la liquidación con imputacion del abono que en este auto se ordene.

Liquidacion del crédito:

SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000,00
INTERES A 20-2022	\$ 6.640.877,00
INTERES A 27-10-2022	\$ 2.548.910,00
abono 27-10-2022	\$ 13.024.317,00
a interes	\$ 9.189.787,00
SALDO INTERESES	\$ -
a capital	\$ 3.834.530,00
saldo capital	\$ 9.165.470,00
interes a 11-02-2023	\$ 922.535,00
abono 11-02-2023	\$ 1.440.000,00
a interes	\$ 922.535,00
SALDO INTERESES	\$ -
A CAPITAL	\$ 517.465,00
SALDO CAPITAL	\$ 8.648.005,00
interesa a 15-06-2023	\$ 1.204.434,00
ABONO A 15-06-2023	\$ 4.167.200,00
A interes	\$ 1.204.434,00
saldo interes	\$ -
a capital	\$ 2.962.766,00
SALDO CAPITAL	\$ 5.685.239,00
INTERES A 7-11-2023	\$ 721.598,00
TOTAL	\$ 6.406.837,00

Por ser procedente se entregaran dineros al demandante hasta la concurrencia de su Crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la actualización de la liquidación del credito a 7 de noviembre de 2023 por \$6.406.837,00 M/CTE, a saber:

SALDO CAPITAL

\$ 5.685.239,00

INTERES A 7-11-2023

\$ 721.598,00

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS “COOPASOFIN” Nit. 901293636-9** de Cali -Valle los títulos retenidos para el proceso como abono a la obligación a saber:

469030002929581	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 556.800,00
469030002942432	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	\$ 556.800,00
469030002956426	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	\$ 556.800,00
469030002969728	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	\$ 556.800,00
469030002981644	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	\$ 556.800,00
					\$ 2.784.000,00

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f922fea45e32ffb5aab4b40d555731dc6c757d38a93ef169cbf10e5dda9950ba**
Documento generado en 07/11/2023 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6568

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMPORTINTAS LIMITADA
DEMANDADO : AUTOCORP S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 032 2020 00344 0

Se aportó liquidación del crédito. UB.56

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6f70a3fbc884981487242a42139ae0b2a6e8a3c3545f1bec9089a688d1d828

Documento generado en 07/11/2023 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06546

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : INGRID VANESSA HERNANDEZ JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 032 2020 00379 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCOOMEVA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien porta la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06536

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FERNANDO TENORIO FRANCO CC. 10.070.654
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00027 00

Es allegada comunicación por parte de FOPEP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

*Origen: Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOP - ASOCC
Demandado: Fernando Tenorio Franco C.C. 10.070.654
Proceso: 76 001 4003 032 2022 00027 00
Oficio: CND/004/2332/2023*

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 17 de octubre de 2023, nos permitimos informar que la medida de embargo registrada sobre la pensión del señor Fernando Tenorio Franco, fue levantada en el mes de agosto de la presente anualidad, de acuerdo a lo ordenado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva en comunicación allegada a estas dependencias el día 28 de agosto de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea5f558a99bbc5aa6625ddb3128deeac86a5cd53dc60b64842c70fb083ced4**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06520

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : RAFAEL ANGULO FRANCO E INVERSIONES FRANCO SAINT
S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 033 2017 00641 00

Es allegada comunicación por parte del BANCO DAVIVIENDA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio: 00422022023
Asunto: 76001400303320170064100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
INVERSIONES FRANCO SAINT SAS	9004019371

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efb73d690fd224d7d3e4855dff94ab87cca86148a3f7b2745d13acf1a88b586**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6570

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO MARIA DEL PILAR GIL MERCADO c.c. 31.932.608
RADICACION 76001400303320200066100

Informa el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No. CyN10/2152/2023 de 9 de octubre de 2023 la terminación del proceso : EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO MIRADORES DE CHIPICHAPE NIT.900.184.994-1 contra MARIA DEL PILAR GIL MERCADO CC.31.932.608 con RADICACIÓN: 76001400303520170013100; y la cancelación de la medida de remanentes comunicada por Oficio No. CyN10/0990/2022 del 31 de mayo del 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADORES DE CHIPICHAPE NIT.900.184.994-1
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GIL MERCADO CC.31.932.608
RADICACIÓN: 76001400303520170013100

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 5383 del 11 de septiembre de 2023, el, resolvió: "... PRIMERO: **DECRETAR** el levantamiento del embargo de los remantes, dentro del proceso 033-2020-00661-00, el cual cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenado en el auto No. 1975 del 27 de mayo del 2022, y comunicado en el oficio CyN10/0990/2022 del 31 de mayo del 2022. Por Secretaría librense los oficios correspondientes ..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Revisado el proceso se observa que en ubicación 37 obra solicitud de terminación del proceso que estaba supeditada a la no existencia de remanentes; por tanto, se atenderá favorablemente dicha petición ante la información recibida.

Por ser procedente, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación remitida por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que comunica la cancelación de la medida de remanentes.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA MARIA DEL PILAR GIL MERCADO c.c. 31.932.608** por pago de cuotas en mora a 4 de julio de 2023.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-794531 y No. 370-794609	Oficio No. 0031 de 14 de enero de 2021 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. Secuestre: DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. – JUAN CARLOS OLAVE VERNEY
---	---

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado. ¹

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d64d64e7b4abe42374c5ea1efdfecbf68e14405b1f6bb5e86681e643ae3e1**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06521

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ALFREDO GUTIERREZ TABORDA C.C. 94.385.309
RADICACION : 76 001 4003 034 2015 00303 00

Es allegada comunicación por parte del BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obren, consten y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO BBVA:

OFICIO No: 0004
RADICADO N°: 76001400303420150030300
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : ALFREDO GUTIERREZ TABORDA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 94385309
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890200756
CONSECUTIVO: JTE1675351

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302270200179355

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCOLOMBIA:

Oficio N° 422812023
Demandante BANCO PICHINCHA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALFREDO GUTIERREZ TABORDA - 94385309	Cuenta Ahorros - - 2541	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BANCO POPULAR:

Oficio 00422812023
Proceso: 76001400303420150030300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
94385309	ALFREDO GUTIERREZ TABORDA

BANCO DAVIVIENDA:

Oficio: 422812023
Asunto: 76001400303420150030300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALFREDO GUTIERREZ TABORDA	94385309

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa88e5489e293f8b7afb31c0f6cf0bccc4c91c07d26112a0bb81cf7c9e2161de
Documento generado en 07/11/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06537

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LINA MARIA ESCOBAR VILLADA.
DEMANDADO : CARMEN ELIANA MELENDEZ CLAROS C.C. 34.675.815
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00096 00

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a catastro para que expida certificado catastral del inmueble objeto de medida en este asunto.

Se advierte que no obra en el expediente devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado remitido por la autoridad competente.

Una vez obre en el expediente la diligencia de secuestro auxiliada, se dará trámite a lo solicitado por el apoderado judicial.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de oficiar a la oficina de catastro por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02db6e92a0f4a5f4e03e4cd29b64c75f14c764c753651838fa1defb1ff3c3454**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6569

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO : SERVICIOS INDUSTRIALES RMG S.A.S. Nit. 901023670-2
HENRY DARIO MUELAS LAM c.c. 1061531133
RADICACION : 76 001 4003 034 2023 00087 00

Solicita el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS que se aclare el auto No. 06115 de fecha 18 de octubre de 2023, notificado en estados el día 19 de octubre de la misma anualidad, por el que se acepta subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A en el sentido de indicar el valor por el cual se reconoce la mencionada subrogación

Por ser pertinente, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ADICIONAR al auto No. 06115 de fecha 18 de octubre de 2023, indicándose que el valor de la SUBROGACIÓN parcial reconocida a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** tiene fecha de pago **24 de marzo de 2023 por valor \$23.958.334**

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090db8f70e8cc9ef6e40648c6722c180ad7807fc13b77552e16f4912208085a7

Documento generado en 07/11/2023 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 6578

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALEXANDRA MARIN RESTREPO c.c. 31.962.484
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 00927 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito suma \$49.332.891,00 M/CTE con corte a diciembre 31 de 2015, y las costas \$3.130.400,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$2.000.000,00 M/CTE el 16 de agosto de 2017,
- 2) \$2.600.000,00 M/CTE en junio 21 de 2019.
- 3) \$500.000,00 M/CTE el 11 de julio de 2021

Por tanto, el Juzgado

El juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ c.c. 31.939.072 los siguientes depósitos como abono a la obligación:

469030002969191	9005756058	RF SAS	ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	\$ 69.727,00
469030002982731	9005756058	RF SAS	ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	\$ 69.727,00
469030002984160	9005756058	RF SAS	ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	\$ 69.727,00
						\$ 209.181,00

A través del área de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos al correo

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 09-11-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53353fedf0c82cf1d85bf5de0cdd340c814118fa2a3c8bf6a5f9e656fbb16e4f**

Documento generado en 07/11/2023 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06538

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : NELLY PATRICIA BEDOYA VALENCIA C.C. 66.854.509
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00877 00

Es allegada comunicación por parte de CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Señores:
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”.

Damos respuesta al Oficio Circular No. 646 del proceso con RADICACION : 760014003035 2021 00877 00 , confirmando que procederemos a conformidad con lo ordenado:

- "Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio se ordenó continuar con la ejecución del proceso de la referencia y su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Cali. Por lo anterior, se le informa que la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora NELLY PATRICIA BEDOYA VALENCIA, identificado con c.c. No. 66.854.509, como empleada de la sociedad CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., identificada con NIT 890.307.200-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali, decretada con antelación e informada a usted mediante Oficio No. 669 de abril 04 de 2022, continúa por cuenta del Juzgado de Ejecución que corresponda por reparto, por lo cual se solicita seguir reteniendo las sumas de dinero en la proporción ordenada y dejarlas a disposición esos despachos judiciales, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali # 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A."

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec948395cd3133a32cc72f32484d9c2ea26b6dab87b2b77904ed5b8c37cd1a5d**

Documento generado en 07/11/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 06539

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : MARILUZ GARCIA GIRALDO
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00731 00

La abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO presenta renuncia al poder otorgado por BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la c.c. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BAN100 S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 09-11-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5dd880c7c43fc941c37ee9e6252506c0103476a9134ae2097a7c7fa2573a73c

Documento generado en 07/11/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>